

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del servicio del Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

VISTO el Oficio **INE/CLTAB/CP/1219/2018**, de fecha 12 de marzo de 2018, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 202, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

I. ANTECEDENTES

- I. El 12 de marzo de 2018, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, a través del oficio INE/CLTAB/CP/1219/2018, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en la misma entidad, con cabecera en Paraíso.
- II. Mediante oficio **INE/JDE02TAB/3083/2018** de fecha 12 de marzo de 2018, el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 802

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010;

Pág. 802

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que*

aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Décima Época

Registro: 2006072

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE. (...).

*para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, **sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera;** sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, **sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía

constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

La solicitud de cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos siguientes:

- El fortalecimiento de las actividades que se desarrollan en el Proceso Electoral favoreciendo el clima laboral, toda vez que las dificultades en la relación y convivencia entre los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva 05 han incrementado. Es importante señalar que la Vocal Ejecutiva de la JDE 05 fue designada en el cargo en abril de 2017 y tres de los cinco vocales fueron designados a esa Junta Distrital en septiembre de ese mismo año, por lo que el único vocal con experiencia en ese Distrito es el Vocal Secretario quien en el periodo de gestión del anterior Vocal Ejecutivo y durante el tiempo en que la Vocalía Ejecutiva quedó vacante, ejerció el liderazgo al interior del Distrito lo que ha provocado una serie de fricciones entre la Vocal Ejecutiva y el Vocal Secretario, situación que se ha agudizado dando lugar a un grave deterioro del clima laboral y a la inevitable afectación del normal desempeño de las funciones de los integrantes de la Junta e incluso al incumplimiento de algunas de las actividades que les corresponden y al desacato de algunas instrucciones que reciben de la Vocal Ejecutiva.
- La descomposición del clima laboral ha trascendido con los integrantes del Consejo Distrital 05 así como con los supervisores electorales y los capacitadores asistentes electorales, al grado que estos manifiestan confusión en las líneas de mando.
- Por lo anterior, para no poner en riesgo el normal desarrollo del Proceso Electoral, resulta imperativo hacer ajustes en la integración de la Junta

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Distrital 05 que permitan una sustancial mejora en el clima laboral y se traduzcan en un adecuado desempeño de cada uno de los integrantes del órgano sub-delegacional y en el óptimo desarrollo de la función electoral, sobre todo en la delicada coyuntura que representa la etapa final del referido Proceso Electoral.

En este contexto, la llegada al Distrito Electoral 05 de un funcionario ajeno a esos conflictos contribuiría a su solución y a la vez a mejorar el clima laboral en dicha Junta, a enfrentar de mejor manera las responsabilidades y actividades que conlleva el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y a abrir la posibilidad de hacer ajustes encaminados a resolver los problemas existentes en ese Distrito.

Adicionalmente, es importante señalar que el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, ha mostrado interés por ser ubicado en la demarcación territorial de la Junta Distrital Ejecutiva 05, en razón de que implicará un acercamiento a su domicilio familiar.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas Ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, en razón de que las Vocalías, Ejecutiva, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la

Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de abril de 2017, cuenta con la Licenciatura en Derecho.

• **Evaluaciones del desempeño:**

El funcionario en comento no cuenta a la fecha con evaluaciones del desempeño debido a su ingreso al Servicio a partir del 16 de abril de 2017.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en la fase básica el funcionario tiene un promedio de 9.70

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

EL Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, sólo tiene su actual participación en el proceso electoral federal 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio

de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causal normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción, con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En el caso que se dictamina el cambio de adscripción, es a un distrito ubicado en la misma entidad, por lo que, en razón de las circunstancias apuntadas, con el cambio se vería beneficiada, no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino el propio funcionario, tanto en su entorno laboral, como personal.

f) Tiempo en que el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez asumió su actual cargo y adscripción en el estado de Tabasco, a partir del 16 de abril de 2017, por lo que aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen se justifica su cambio que permitiría, además de lograr la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, en el desarrollo del proceso electoral federal, aprovechar de mejor manera las aptitudes del funcionario y adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para él una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 02 y 05 en el estado de Tabasco, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a las citadas Juntas Distritales Ejecutivas, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.